



Buenos Aires, 26 de junio de 2026.-

## **DISPOSICIÓN OIP N° 4/2026**

### **VISTO:**

La Ley N° 6.357 (texto consolidado según Ley N° 6.764), las Resoluciones CM Nros. 159/2021, 90/2022, 187/2023, 207/2024 y 1/2025, la Resolución Presidencia N° 704/2022 y el TAE A-01-00020618-7/2026; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 6.357 “Régimen de Integridad Pública” (texto consolidado según Ley N° 6.764) prevé en su Título III el “Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses” de aplicación obligatoria a los sujetos que integran el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante CABA) expresamente determinados en los incisos c), h) y l) de su artículo 9.

Que en el marco de dicho régimen se establece, entre otras disposiciones, el procedimiento y los plazos de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses, previendo para el caso de las de “Actualización Anual” que su concreción deba efectuarse al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1° de julio de cada año en curso (cfr. art. 14).

Que a través de la Resolución CM N° 90/2022 se reglamentaron distintas disposiciones de la Ley N° 6.357, entre ellas y en lo que aquí interesa, las vinculadas a los sujetos obligados (art. 9) y al procedimiento de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses (arts. 14 a 18).

Que en atención al vencimiento del plazo legal para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses de “Actualización Anual 2025”, el cual operará el próximo 30 de junio de 2026, entiendo prudente y oportuno el otorgamiento de una



única prórroga excepcional con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación.

Que el Título III “Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses” de la Ley N° 6.357 (texto consolidado según Ley N° 6.764), regula a través de los artículos 10 a 13 el contenido de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses que deben presentar los sujetos obligados.

Que en el marco de dicho régimen la información requerida a través de las citadas disposiciones establece que la valuación de determinados bienes (por ej. bienes inmuebles, sus destinos y mejoras; bienes muebles registrables; capital invertido en títulos valores, en acciones y demás valores cotizables o no en bolsa; entre otros) debe realizarse de conformidad con los criterios establecidos en la normativa nacional en materia de Impuesto sobre Bienes Personales (conf. Título VI de la Ley N° 23.966 -Texto Ordenado por el Anexo I del Decreto N° 281/97-, B.O. 15/04/97 y modificatorias).

Que en tal sentido el artículo 10, párrafo *in fine* de la Ley N° 6.357 (texto consolidado según Ley N° 6.764) prevé lo siguiente: “...*En los casos de los incisos e), f), g), h), i), j), k) y l) -del propio artículo- deberá asimismo consignarse el valor del bien conforme los criterios de valuación establecidos en la normativa nacional en materia de Impuesto sobre Bienes Personales*”.

Que lo expuesto da cuenta de la vinculación existente entre la información requerida para la confección de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses previstas por la Ley N° 6.357 y aquella que los sujetos obligados deben consignar en las declaraciones impositivas antes mencionadas.

Que en esta inteligencia, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) estableció una prórroga excepcional para la presentación de las declaraciones juradas tributarias por medio de la Resolución General N° 5.851/2026 de fecha 21/05/2026 -B.O. 22/05/2025-.



Que a mayor abundamiento dispuso una extensión del plazo de presentación de las declaraciones juradas, y en su caso, del pago del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2025 de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas, respectivamente, en la Resolución General N° 5.692 -ya sea que se trate de responsables del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada- y en la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, hasta el 27/07/2026, inclusive, en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias.

Que también estipuló una extensión del plazo de presentación de las declaraciones juradas informativas correspondientes al período fiscal 2025 previstas en el inciso b) del artículo 8° de la Resolución General N° 2.442 y en el artículo 14 de la Resolución General N° 4.003 y sus respectivas modificatorias y complementarias, hasta el 31/07/2026, inclusive.

Que en razón de ello, estimo necesario a los fines de facilitar el acceso y utilización de información patrimonial coincidente para el debido cumplimiento de ambas obligaciones (las originadas ante el Fisco y esta Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA), otorgar una prórroga excepcional del plazo legal de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses previstas por la Ley N° 6.357, correspondiente al período Anual 2025, en un tiempo que permita -a la luz de la extensión de los plazos dispuesta por la ARCA- compatibilizar la información fiscal con la requerida por los artículos 10, 11 y 12 del citado cuerpo legal.

Que asimismo, la Oficina Anticorrupción, autoridad de aplicación en materia de Ética Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, ha previsto en la Resolución N° 3/2025 de fecha 23/04/2026 -B.O. 24/04/2026- una prórroga hasta el 31/07/2026 del plazo de vencimiento para la presentación de las respectivas Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales - período Anual 2025- con vencimiento inicial el día 30/05/2026, en razón de considerar que la previa habilitación de los formularios de carga correspondientes a las declaraciones fiscales del ejercicio 2025 resulta condición necesaria para la confección de la Declaración Jurada Patrimonial Integral Anual.



Que a su vez, la Oficina de Integridad Pública del Poder Ejecutivo de la CABA también extendió el plazo previsto para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses de “Actualización Anual 2025” hasta el 15/08/2026, inclusive, con sustento en la prórroga excepcional de los plazos de presentación de las declaraciones juradas impositivas dispuesta por la ARCA (cfr. RESOL-2026-77-GCABA-OFIP de fecha 22/05/2026).

Que por otro lado, respecto a los sujetos obligados y a la luz de los nuevos criterios trazados por la Ley N° 6.357 (texto consolidado según Ley N° 6.764) en relación con las previsiones del régimen legal derogado (Ley N° 4.895), se estableció el universo de sujetos alcanzados por la obligación de presentar Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses en el ámbito del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, incorporando nuevos agentes que hasta ese entonces no se encontraban comprendidos dentro del marco legal (cfr. art. 9 de la Resolución CM N° 90/2022).

Que a su vez, en lo que respecta al procedimiento de presentación, el artículo 15.1 de la Resolución CM N° 90/2022 estableció que las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses por obligaciones correspondientes al período 2021, 2022 y Altas y Ceses 2023, deberán confeccionarse a través del módulo “Declaraciones Juradas” del sistema digital “Mi Portal”, que ha sido adaptado a fin de dar estricto cumplimiento a los nuevos requerimientos de información previstos por la normativa vigente (arts. 10, 11, 12 y 15 de la Ley N° 6.357), discontinuándose los formularios aprobados por Resolución CM N° 87/2014 que solo podrán utilizarse para el cumplimiento de obligaciones adeudadas bajo la vigencia del régimen legal derogado (Ley N° 4.895).

Que este procedimiento se prorrogó para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses por obligaciones correspondientes al período 2023, Altas y Ceses 2024 (cfr. Resolución CM N° 187/2023) y para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses por obligaciones correspondientes al período 2024, Altas y Ceses 2025 (cfr. Resolución CM N° 1/2025).



Que de este modo se dispuso que las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses deban completarse de manera digital -a través de un sistema desarrollado al efecto-, sin anotaciones manuscritas y presentarse a través de las siguientes modalidades: a) formato papel, sistema de doble sobre y firma ológrafa o b) formato digital, transmisión y firma electrónica.

Que lo expuesto resulta de aplicación para todos los sujetos obligados que integran el Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, entre ellos, los que resultan alcanzados a partir de la vigencia del nuevo régimen legal y no se encontraban comprendidos en el régimen legal derogado.

Que en virtud de ello, a los fines de procurar un período de tiempo que garantice la necesaria adaptación al sistema digital “Mi Portal”, favoreciendo su conocimiento e interacción por el universo de sujetos obligados, teniendo en cuenta las nuevas exigencias y recaudos de información previstos por la Ley N° 6.357 e incorporados al formulario de presentación, considero pertinente otorgar una prórroga excepcional del plazo legal de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses previstas por la Ley N° 6.357, correspondiente al período Anual 2025.

Que bajo estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 párrafo *in fine* de la Resolución CM N° 90/2022 -reglamentaria de la Ley N° 6.357-, entiendo necesario otorgar una prórroga excepcional del plazo legal de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses de “Actualización Anual 2025” para los sujetos obligados que integran el Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, hasta el día 28 de agosto de 2026, inclusive.

Que en tal sentido se recuerda que, frente a situaciones excepcionales, decisiones de esta naturaleza fueron adoptadas con anterioridad en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la CABA y esta Oficina de Integridad Pública, conforme surge de las Resoluciones de Presidencia Nros. 771/2014, 431/2019, 346/2020, 732/2020 y 595/2021, la Resolución CM N° 89/2022 y las Disposiciones OIP Nros. 1/2022, 1/2023, 1/2024 y 2/2025.



Por ello, en función de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.357 (texto consolidado según Ley N° 6.764), la Resolución CM N° 159/2021, los artículos 14 párrafo *in fine*, 59 y 62 de la Resolución CM N° 90/2022, la Resolución CM N° 207/2024 y el artículo 1° -Anexo I- de la Resolución Presidencia N° 704/2022;

**EL TITULAR DE LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL PODER  
JUDICIAL DE LA CABA -EXCLUIDO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-  
DISPONE:**

Artículo 1°: Prorrogar el plazo legal de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses de “Actualización Anual 2025” para los sujetos obligados que integran el Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, bajo las modalidades previstas en la Resolución CM N° 90/2022, hasta el día 28 de agosto de 2026, inclusive, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a todas las dependencias del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia- mediante correo electrónico oficial, publíquese en la página de Internet Oficial del Consejo de la Magistratura de la CABA (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia- (<https://etica.jusbaires.gob.ar/>) y, oportunamente, archívese.

**DISPOSICIÓN OIP N° 4/2026**